

RESOLUCIÓN 307-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo*

de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de noviembre de 2013, mediante Resolución 191-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182, de 12 de febrero de 2014, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-839, de 14 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el: *“Informe Plan de Cobertura Unidades Judiciales de la Provincia de Manabí, competentes en materia de trabajo”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5421, de 28 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-890, de 18 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, MUJER,*

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2013 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ"

Artículo 1.- Sustituir el artículo 14, por el siguiente texto:

"Artículo 14.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Laboral, con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes en razón del territorio para este cantón."

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 14 los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...).- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces de la Unidad Judicial Laboral, con sede en el cantón Portoviejo, sobre los cantones de la provincia de Manabí, excepto del cantón Portoviejo."

Artículo (...).- Las causas de la provincia de Manabí que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Laboral, con sede en el cantón Portoviejo, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.